

Oyarzábal, Cecilia: *Ordenar una sociedad mestiza. Justicia andino colonial en el Jujuy del siglo XVII.* Rosario: Prohistoria, 2023. 248 pp.

Rocío Soledad Campos

CONICET-Universidad Nacional de Salta

E-mail: rociocampos1292@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8913-4766>

<https://dx.doi.org/10.5209/rcha.98322>

Ordenar una sociedad mestiza. Justicia andino colonial en el Jujuy del siglo XVII, es un libro que nació de la Tesis Doctoral de Cecilia Oyarzábal defendida en 2020. Se compone de ocho capítulos más una introducción y una conclusión, sus principales líneas de investigación han sido la Historia Social de la Justicia, la Historia Crítica del Derecho, pero también ha retomado aportes de la Etnohistoria, disciplina que trabajó profusamente en el Jujuy de los siglos coloniales. El principal objetivo de la autora fue analizar la conformación de una cultura jurídica en una zona relativamente pequeña y periférica como la jurisdicción de Jujuy en el siglo XVII, pero que poseía una presencia importante de población indígena encomendada, lo que otorga sentido y pertinencia a la temática escogida.

En este libro Oyarzábal parte de la premisa de que la configuración de esta cultura jurídica andino colonial se da en un contexto signado por la dominación, la conquista y colonización y el desarrollo de relaciones interétnicas que, en la praxis jurídica, derivaron justamente en una creación nueva, producto de su contexto. Al abordar la implantación del sistema legal castellano en América, la autora explicó que es justamente su carácter dinámico y agregativo lo que posibilitó una multiplicidad normativa y también lo que hizo posible la incorporación de ciertas pautas culturales prehispánicas al sistema de justicia.

Para poder abordar el despliegue de esta cultura en casos concretos, el libro retomó el concepto de localización del derecho. De raíz medieval, esta herramienta conceptual posibilita interpretar la aplicación del derecho a través de la praxis concreta y la cotidianeidad de los agentes que la administran. Justamente esta perspectiva de análisis centrada en la práctica diaria y contextualizada, a la que se debe sumar la diferencia étnica inherente a las sociedades coloniales, dan como resultado, según la autora, una cultura jurídica específica del Jujuy colonial en la que los actores sociales resemantizan el cuerpo de leyes, adaptándolas a sus necesidades. Esa resignificación e intervención en la práctica indudablemente contó con la participación de los indígenas y eso es lo que constata Oyarzábal a través del estudio de casos específicos: el reclamo de los indios de la encomienda de Paypayá para volver a las tierras donde fueron naturalizados por el oidor Alfaro o el asesinato de un indígena en el pueblo de Omaguaca, a manos de su gobernador, solo por nombrar los casos más importantes. De este modo podría decirse que la cultura jurídica colonial era el resultado de la interacción entre dos corpus culturales diferentes que resultan en una práctica común: la Justicia Interétnica, es decir la práctica mediante la cual una serie de oficiales de justicia concurrían a los pueblos de indios a resolver conflictos o atendían sus solicitudes cuando ellos mismos se presentaban ante las autoridades. En este sentido se reconoce gratamente la adopción de esta perspectiva, en tanto posibilita, por una parte, visualizar el proceso de recepción, resemantización y creación que la cultura jurídica fue

experimentando y por otra ponderar la capacidad de agencia que los indígenas-sobre todo sus autoridades locales- poseían ante la justicia.

Al analizar los casos abordados Oyarzábal desarrolló lo que denomina como impedimentos en el acto de justicia del ámbito jujeño. En términos materiales se halló la falta de personas idóneas o de magistrados in situ para el desempeño de los oficios de justicia, la distancia y otros rasgos como los imperativos del parentesco o las dinámicas y solidaridades al interior de los pueblos sobre las que las autoridades a veces poco o nada conocen.

Por ello es que, dada estas condiciones, las Visitas de la Corona y el desplazamiento del cuerpo de oficiales desde la sede de la jurisdicción a los pueblos de indios ante conflictos, constituye un ritual político que busca salvar esas distancias espaciales, culturales, de acceso a recursos, de saberes, entre otras, indispensables en toda comunicación política y jurídica.

Es importante mencionar además que la autora trabaja con casos que involucran en su mayoría a la justicia capitular, primera instancia donde se resolvían los conflictos. Respecto a la prerrogativa que los pueblos de indios tenían de concurrir directamente a la Real Audiencia de Charcas a pedir justicia, se plantea que dicho tribunal constituyó un agente alejado de la trama de intereses locales, lo cual se convirtió en un elemento de empoderamiento indígena respecto del poder local. Sería interesante matizar esta aseveración, dado que el análisis de trayectorias y redes de poder para el mismo periodo, demostró una importante ligazón de ciertos sectores políticos de Charcas y sus actores judiciales con la jurisdicción del cabildo de Jujuy, en la que en ocasiones el acceso a la mano de obra que representaban las comunidades indígenas fue el foco de los conflictos. Se trata más bien de una relación pendular entre ambos espacios que poseían una conexión vinculada a la actividad minera y a la centralidad que tenían las sociedades indígenas de ambos espacios.

Los últimos dos capítulos del libro constituyen la culminación del planteo de la autora. Son de lectura imprescindible para comprender cómo se fue gestando aquella justicia andino-colonial como aparato impuesto, pero también como resultado de unas prácticas jurídicas resignificadas en la jurisdicción de Jujuy. En estos últimos capítulos Oyarzábal le da un corolario a su planteo a través de la indagación de las estrategias de los actores sociales del periodo, tanto la de los pueblos de indios como las de las autoridades locales encargadas de impartir justicia y evangelizar.

Se dijo que el carácter agregativo de la cultura jurídica hispana otorgó un espacio para lo consuetudinario y lo normativo como escalas de resolución de conflictos que se alternaban. Esto es fundamental porque justamente ese corpus flexible es el que en cierto modo (y que se condice con la Monarquía Jurisdiccional de los Austrias) habilitaba una justicia con mixturas, con el reconocimiento de ciertas normas y costumbres prehispánicas y el rescate de algunas pautas que regulaban la vida de los pueblos de indios como la importancia que tenía el linaje, la capacidad y la legitimidad intracomunitaria, propiciando de esta forma el surgimiento de una cultura andino-colonial.

Oyarzábal explicó que este proceso precisó de ciertos agentes sociales que oficiaban de mediadores entre universos diferentes, son justamente la multiplicidad de sujetos que la autora evidencia en los documentos trabajados: clérigos y juristas, pero también autoridades étnicas y alcaldes indígenas, lenguaraces, intérpretes, Protector de Naturales, jueces comisionarios, entre otros. En esa complejidad sin duda se evidencia que son los curacas de las comunidades o sus alcaldes los que oficiaban de mediadores y los que mayor acercamiento tuvieron con el sistema legal impuesto, en efecto las fuentes documentales exhiben que sobre ellos operó una cierta muestra de respeto o cortesía de parte de los oficiales de justicia españoles evidenciado en la propia narrativa del documento que la autora detectó. Así ese gesto de deferencia se constató en la transcripción de la declaración en primera persona y en la firma por mano del agente de justicia, a diferencia de otros testigos indígenas, generalmente del común, sobre los que se aplicó un interrogatorio preestablecido y se aclaró que no sabían firmar. No obstante, Oyarzábal enfatiza en que todos los agentes participan de la conformación de ese texto jurídico, incluso los silencios, lo que se calla conforma ese universo, por tanto, todos estos mediadores son creadores de la cultura jurídica jujeña andino colonial.

Una idea a la que la autora otorga una importancia nodal es que existió una aceptación tácita de los indígenas al sistema jurídico implantado al recurrir a este incluso legitimando algunas instituciones coloniales coactivas como la encomienda. Este rasgo sumado al hecho de que las sociedades indígenas fueron adaptándose durante el siglo a la situación colonial, priorizando cierto bienestar (vinculado a vivir en sitios más o menos seguros que les garanticen su supervivencia) son muestras de la capacidad de agencia y la resemantización de las leyes impuestas a partir de una apropiación sesgada de la normativa impuesta.

Oyarzabal muestra que la práctica jurídica de las comunidades fue el resultado de un proceso de resignificación y apropiación del corpus legal peninsular utilizado como herramienta política que les permitió adaptarse a la nueva situación, para ello desplegaron estrategias discursivas en las que intervenían el conocimiento de ciertas leyes como las Ordenanzas de Alfaro y de Toledo, pero también el uso de la memoria colectiva de la comunidad, buscando así un provecho propio.

Al referirse sobre el vínculo justicia-religión la autora develó una interdependencia dada por la función de la justicia como garante del mantenimiento de un orden supraterráneo, mientras la iglesia a través de la doctrina y la evangelización buscaba organizar una representación de la jerarquía social que justifique la sociedad colonial, de allí la importancia de que los naturales vivan en policía cristiana según los parámetros católicos-castellanos.

Algunas semejanzas entre estos dos universos jurídicos fueron halladas por la autora en la sacralización del territorio, ya que ambas culturas le otorgaban una importancia nodal a la diagramación de sus espacios en base a un "hito", a un punto central. Trayendo casos del departamento de Oruro y del Cuzco y comparándolos con la disposición actual del pueblo de Casabindo en plena puna jujeña, Cecilia Oyarzábal invita a repensar los parámetros espaciales y políticos que se produjeron al interior de los pueblos de indios, pensados siempre como si estos fueran una emulación de la cuadrícula o el damero castellano, lo cual era inviable por la misma topografía de los terrenos, como por la disposición de las iglesias, el hito simbólico que mayor peso político tuvo en estos espacios. La jurisdicción colonial se centrará en ese edificio, en sus clérigos, en su peso simbólico y en su ritualidad para ejercer autoridad, complementando el proceso de equipamiento político del territorio en un contexto colonial e interétnico. En efecto la plaza de los pueblos fue desvalorizada por el imaginario colonial, esto básicamente por carecer de vara de justicia y por ende de la potestad de ejercerla. En el pleito que enfrentó a la viuda de García Tabarcache, con el gobernador del pueblo de Omaguaca, la justicia dictaminó que su pena fuera ejecutada en el lugar del crimen y no en el patíbulo de la plaza principal.

Es así que *Ordenar una sociedad mestiza. Justicia andino colonial en el Jujuy del siglo XVII*, se erige como una obra de necesaria lectura para aquellos que se adentren en cualquier estudio que implique el acceso a la justicia de los diferentes grupos sociales que constituían la sociedad de Antiguo Régimen. Se trata de un aporte a la historiografía especializada en el Jujuy colonial en tanto contribuye a la complejización de los vínculos sociales, políticos y jurídicos que se trazan en estos espacios. Entre sus aportes más destacados se pueden nombrar cómo la obra retrata a la perfección la capacidad de agencia de los indígenas logrando superar la clásica lógica de dominadores-dominados, sin dejar de lado el contexto colonial en el que los actores se desenvuelven, en este sentido el concepto de justicia andino-colonial realza las posibilidades de acción y las resignificaciones de los pueblos indígenas.

Por otra parte, se puede decir que este libro constituye un estudio local, dentro de una escala micro que podría profundizarse al estudiar las vinculaciones con otras escalas de gobierno y justicia como la Audiencia de La Plata, lo que resultará en un estudio de mayor alcance que ponga en diálogo a otras culturas jurídicas.